

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez as presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer. El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), diez (10) mayo de dos mil veintidós (2022)

RAD: VERBAL SUMARIO No. 2022-033.

La anterior demanda es INADMISIBLE de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

- 1. Se evidencia que las pretensiones de la demanda, no se ajustan a derecho, pues la situación jurídica frente a la existencia de un contrato de compraventa es diametralmente distinta a declarar resuelto un contrato por incumplimiento. En consecuencia, el abogado deberá presentar las pretensiones con precisión y claridad fundadas en la situación fáctica planteada.
- 2. Acredítese lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.
- 3. En los hechos y pretensiones de la demanda, deberá determinarse de manera precisa y clara los daños, perjuicios y el nexo causal entre aquellos. (Numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso).
- 4. Sírvase cumplir con el requisito de procedibilidad. (Numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso).

Republic

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.

(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico,

hoy **11 de mayo de 2022**.

JUEZA



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez as presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer. El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), diez (10) mayo de dos mil veintidós (2022)

RAD: EJECUTIVO No. 2022-034.

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de <u>mínima cuantía</u> a cargo de <u>JOSE FERNANDO CARDONA OSPINA</u> con C.C. 79.834.216, a favor de <u>CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"</u>

Identificado con el Nit. 860.007.336-1, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$2.468.690.00, por concepto de saldo de capital representado en el pagaré adosado como base de la ejecución.
- 2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Ordenase al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Republic

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, <u>en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria</u>.

Reconócese al Dr. **JOHN ALBERTO CARRERO LÓPEZ** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez as presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer. El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), diez (10) mayo de dos mil veintidós (2022)

RAD: EJECUTIVO No. 2022-035.

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de <u>mínima cuantía</u> a cargo de <u>BLANCA LILIANA PALENCIA LAGOS</u> con C.C. 52.551.495 a favor de <u>CONJUNTO RESIDENCIAL AGAPANTO I P.H.</u> identificada con Nit. 900.474.180-6, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$59.300.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de octubre de 2017.
- 2. \$300.000.oo M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de noviembre y diciembre de 2017, enero, febrero, marzo de 2018, cada una por valor de \$60.000.oo.
- 3. \$768.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, enero, febrero, marzo de 2019, cada una por valor de \$64.000.00.
- 4. \$816.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, enero, febrero, marzo de 2020, cada una por valor de \$68.000.00.
- 5. \$864.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto,



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, enero, febrero, marzo de 2021, cada una por valor de \$72.000.00.

- 6. \$770.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, enero de 2022, cada una por valor de \$77.000.00.
- 7. \$120.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota extraordinaria de los meses de noviembre de 2017 y junio de 2018, cada una por valor de \$60.000.00.
- 8. \$288.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota extraordinaria de los meses de junio de 2020, julio de 2020, agosto de 2020, septiembre de 2020, octubre de 2020, noviembre de 2020, cada una por valor de \$48.000.00.
- 9. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.
- 10. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.
- 11. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, <u>en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.</u>

0

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Reconócese a la Dra. JENNIFER YISSEL SANCHEZ GARNICA como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.

RIA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy **11 de mayo de 2022**.

(TRANSITORIO).

Ra Juzgado Cuarto d

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez as presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer. El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), diez (10) mayo de dos mil veintidós (2022)

RAD: EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-036.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Dirija el libelo de la demanda y el memorial poder mediante la presentación de uno nuevo a los juzgados de esta jurisdicción. (Numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

Rama Judicial del Poder Público Juzgado Cuarto de Pegueñas Causas y Competenc

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez as presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer. El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), diez (10) mayo de dos mil veintidós (2022)

RAD: EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-037.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Dirija el libelo de la demanda y el memorial poder mediante la presentación de uno nuevo a los juzgados de esta jurisdicción. (Numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

Rama Judicial del Poder Público Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competenc

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez as presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer. El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), diez (10) mayo de dos mil veintidós (2022)

RAD: EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-038.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Dirija el libelo de la demanda y el memorial poder mediante la presentación de uno nuevo a los juzgados de esta jurisdicción. (Numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

Juzgado Cua

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez as presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer. El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), diez (10) mayo de dos mil veintidós (2022)

RAD: EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-039.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Dirija el memorial poder mediante la presentación de uno nuevo a los juzgados de esta jurisdicción. (Numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez as presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer. El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), diez (10) mayo de dos mil veintidós (2022)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-040.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

- 1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
- 2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> <u>cuantía</u> a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS CESIONARIO DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. y en contra de MARBY CONSTANZA ORTIZ PACHON, por las siguientes cantidades:
- **2.1.** La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **83.435.7433 UVR** por concepto de capital **ACELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$24.019.156.39 pesos m/l.
- **2.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **14.25% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- **2.3.** Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **6332.6214 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$1.823.010.41 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **29 de abril de 2021 hasta** el **29 de noviembre de 2021**.



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

- **2.4.** Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **14.25% EFECTIVO ANUAL**, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- **2.5.** \$1.313.486.83 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **29 de abril de 2021 hasta** el **29 de noviembre de 2021**.
- **3. ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.
- **4. Súrtase** la notificación de está providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.
- **5.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
- **6.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
- 7. Reconócese a la Dra. **CATALINA RODRIGUEZ ARANGO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

ENEIDA ARIAS MOR

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

JUEZA



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez as presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer. El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), diez (10) mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PAGO DIRECTO GARANTÍA MOBILIARIA No. 2022-041

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

- 1. Acredítese lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.
- 2. APÓRTESE el avaluó catastral del bien objeto de litigio a fin de determinar la competencia del presente asunto. (Numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso y a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747-2018 del 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00320-00).
- 3. Indíquese en la solicitud el lugar donde se encuentra ubicado el vehículo objeto del pago directo para los efectos del numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso y a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747-2018 del 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00320-00.

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

JUEZA

ENEIDA ARIAS MORA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez as presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer. El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), diez (10) mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PRUEBA ANTICIPADA No. 2022-042

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte interesada, el juzgado dispone:

CÍTESE a **CONSTANZA INES MORENO VANEGAS** para que comparezca a este despacho a rendir el interrogatorio de parte solicitado con exhibición de documentos, a la hora de las 9 AM del día 05 del mes de julio del año 2022 .

NOTIFÍQUESE personalmente al citado este proveído y la fecha de la diligencia, conforme a las previsiones de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, haciéndole las prevenciones de ley sobre su inasistencia.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 08 de 2022. Al Despacho de la señora Juez as presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer. El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), diez (10) mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-044

La anterior demanda es INADMISIBLE de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Indíquese en el libelo de la demanda el número de identificación y domicilio de la parte demandada (Numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 08 de 2022. Al Despacho de la señora Juez as presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer. El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), diez (10) mayo de dos mil veintidós (2022)

RAD: EJECUTIVO No. 2022-045.

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de <u>mínima cuantía</u> a cargo de <u>JOSE WILLIAM AREVALO COLLAZOS</u> con C.C. 80.049.664 a favor de <u>CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 5 identificada</u> con Nit. 900.637.054-7, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$50.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de octubre de 2017.
- 2. \$74.262.00 M/cte. como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración de los meses de mayo de 2018.
- 3. \$2.716.600.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2018, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2019, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2020, enero, febrero, marzo de 2021, cada una por valor de \$79.900.00.



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

- 4. \$744.300.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2021, cada una por valor de \$82.700.00.
- 5. \$79.900.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota sanción del mes de julio de 2019.
- 6. \$113.000.oo M/cte. como capital correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de junio de 2021.
- 7. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.
- 8. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.
- 9. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, <u>en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.</u>

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Reconócese al Dr. RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 08 de 2022. Al Despacho de la señora Juez as presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer. El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), diez (10) mayo de dos mil veintidós (2022)

RAD: EJECUTIVO No. 2022-046.

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **JOSE GIOVANNY GUAQUETA VARGAS con** C.C. 79.949.973, a favor de **CORPORACION AGRUPACION SOCIAL CIUDAD VERDE con** NIT. 900.530.711-7, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$2.499.000.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2021.
- 2. \$2.499.000.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2021.
- 3. \$2.499.000.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2021.
- 4. \$2.499.000.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2021.
- 5. \$2.748.900.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de enero de 2022.
- 6. \$6.930.000.00 por concepto de clausula penal pactada en el contrato base de la presente acción.

0

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

7. Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, <u>en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.</u>

Reconócese al Dr. **JHON EDWIN CASTRO RINCON** como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 08 de 2022. Al Despacho de la señora Juez as presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer. El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), diez (10) mayo de dos mil veintidós (2022)

RAD: EJECUTIVO No. 2022-047.

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de JAVIER ANDRES RAMIREZ LIZARAZO con C.C. 80.729.426, ZENDY LARRARTE CADAVID con C.C. 52.288.268 a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 5 identificada con Nit. 900.637.054-7, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$33.637.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de enero de 2015.
- 2. \$175.401.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de febrero, marzo, abril de 2015, cada una por valor de \$58.467.00.
- 3. \$518.400.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2015, cada una por valor de \$64.800.00.
- 4. \$105.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de parqueadero de los meses de mayo, junio, julio, agosto, octubre, noviembre, diciembre de 2015, cada una por valor de \$15.000.00.
- 5. \$10.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de septiembre de 2015.



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

- 6. \$64.800.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de sanción del mes de septiembre de 2015.
- 7. \$777.600.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2016, cada una por valor de \$64.800.00.
- 8. \$75.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de parqueadero de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo de 2016, cada una por valor de \$15.000.00.
- 9. \$10.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de junio de 2016.
- 10. \$64.800.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de sanción del mes de julio de 2016.
- 11. \$712.800.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2017, cada una por valor de \$64.800.00.
- 12. \$50.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de sanción del mes de octubre de 2017.
- 13. \$64.800.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de sanción del mes de abril de 2017.
- 14. \$777.600.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2018, cada una por valor de \$64.800.00.
- 15. \$64.800.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de sanción del mes de abril de 2018.
- 16. \$777.600.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2019, cada una por valor de \$64.800.00.



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

- 17. \$64.800.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de sanción del mes de julio de 2019.
- 18. \$777.600.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2020, cada una por valor de \$64.800.00.
- 19. \$50.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de parqueadero de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2020, cada una por valor de \$10.000.00.
- 20. \$194.400.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de enero, febrero, marzo de 2021, cada una por valor de \$64.800.00.
- 21. \$603.900.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2021, cada una por valor de \$67.100.00.
- 22. \$10.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de parqueadero del mes de enero de 2021.
- 23. \$90.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de parqueadero de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, cada una por valor de \$15.000.00.
- 24. \$113.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de sanción del mes de junio de 2021.
- 25. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.
- 26. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.
- 27. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, <u>en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.</u>

Reconócese al Dr. RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

JUEZA



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 08 de 2022. Al Despacho de la señora Juez as presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer. El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), diez (10) mayo de dos mil veintidós (2022)

RAD: EJECUTIVO No. 2022-048.

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de LUIS ALBERTO ALBA con C.C. 79.843.060, BERTHA LUCIA PARDO GONZALEZ con C.C. 52.472.551 a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 5 identificada con Nit. 900.637.054-7, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$22.903.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de agosto de 2015.
- 2. \$809.400.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2015, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2016, enero, febrero, marzo de 2017, cada una por valor de \$42.600.00.
- 3. \$50.000.oo M/cte. como capital correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de octubre de 2017.
- 4. \$39.200.00 M/cte. como capital correspondiente a saldo de la cuota de administración del mes de mayo de 2018.



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

- 5. \$766.800.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2018, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2019, cada una por valor de \$42.600.00.
- 6. \$42.600.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota sanción del mes de julio de 2019.
- 7. \$511.200.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2020, cada una por valor de \$42.600.00.
- 8. \$127.800.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de enero, febrero, marzo de 2021, cada una por valor de \$42.600.00.
- 9. \$396.900.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2021, cada una por valor de \$44.100.00.
- 10. \$113.000.oo M/cte. como capital correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de junio de 2021.
- 11. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.
- 12. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.
- 13. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, <u>en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria</u>.

Reconócese al Dr. RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

JUEZA



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 08 de 2022. Al Despacho de la señora Juez as presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer. El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), diez (10) mayo de dos mil veintidós (2022)

RAD: EJECUTIVO No. 2022-049.

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de **ANA BERTILDE GOMEZ**SANCHEZ con C.C. 52.207.810 a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL**PARQUE CAMPESTRE ETAPA 5 identificada con Nit. 900.637.054-7, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$136.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de agosto de 2015.
- 2. \$629.100.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de noviembre, diciembre de 2013, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2014, enero, febrero, marzo, abril de 2015, cada una por valor de \$34.950.00.
- 3. \$309.600.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2015, cada una por valor de \$38.700.00.



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

- 4. \$38.700.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota sanción del mes de septiembre de 2015.
- 5. \$464.400.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2016, cada una por valor de \$38.700.00.
- 6. \$38.700.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota sanción del mes de julio de 2016.
- 7. \$464.400.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2017, cada una por valor de \$38.700.00.
- 8. \$38.700.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota sanción del mes de abril de 2017.
- 9. \$50.000.oo M/cte. como capital correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de octubre de 2017.
- 10. \$464.400.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2018, cada una por valor de \$38.700.00.
- 11. \$464.400.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2019, cada una por valor de \$38.700.00.
- 12. \$38.700.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota sanción del mes de julio de 2019.
- 13. \$464.400.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio,



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2020, cada una por valor de \$38.700.00.

- 14. \$116.100.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de enero, febrero, marzo de 2021, cada una por valor de \$38.700.00.
- 15. \$360.900.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2021, cada una por valor de \$40.100.00.
- 16. \$113.000.oo M/cte. como capital correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de junio de 2021.
- 17. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.
- 18. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.
- 19. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, <u>en orden de lo</u>

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese al Dr. **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,

JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS

RIA ENEIDA ARIAS MORA

CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 08 de 2022. Al Despacho de la señora Juez as presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer. El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), diez (10) mayo de dos mil veintidós (2022)

RAD: EJECUTIVO No. 2022-050.

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de <u>mínima cuantía</u> a cargo de <u>GUSTAVO ADOLFO</u> LONDOÑO BARRETO con C.C. 79.462.480 a favor de <u>CONJUNTO</u> RESIDENCIAL TERRA GRANDE IV ETAPA I P.H. Identificada con Nit. 900.349.496-3, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$10.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de febrero de 2012.
- 2. \$261.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2012, cada una por valor de \$29.000.00.
- 3. \$10.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2012.
- 4. \$232.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de enero, marzo, abril, mayo, octubre, noviembre, diciembre de 2013, enero de 2014, cada una por valor de \$29.000.00.



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

- 5. \$64.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de febrero, marzo de 2014, cada una por valor de \$32.000.00.
- 6. \$29.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota sanción del mes de marzo de 2014.
- 7. \$224.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre 2014, cada una por valor de \$32.000.00.
- 8. \$25.000.oo M/cte. como capital correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de octubre de 2014.
- 9. \$32.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de sanción del mes de octubre de 2014.
- 10. \$128.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de noviembre, diciembre de 2014, enero, febrero de 2015, cada una por valor de \$32.000.00.
- 11. \$288.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre de 2015, cada una por valor de \$32.000.00.
- 12. \$45.000.oo M/cte. como capital correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de octubre de 2015.
- 13. \$180.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de noviembre, diciembre de 2015, enero, febrero, marzo de 2016, cada una por valor de \$36.000.00.
- 14. \$507.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2016, enero, febrero, marzo, abril de 2017, cada una por valor de \$39.000.00.



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

- 15. \$126.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de mayo, junio, julio de 2017, cada una por valor de \$42.000.00.
- 16. \$60.000.oo M/cte. como capital correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de julio de 2017.
- 17. \$84.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota sanción del mes de agosto de 2017.
- 18. \$210.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, cada una por valor de \$42.000.00.
- 19. \$84.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota sanción del mes de septiembre de 2017.
- 20. \$210.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, cada una por valor de \$42.000.00.
- 21. \$540.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2018, cada una por valor de \$45.000.00.
- 22. \$50.000.oo M/cte. como capital correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de abril de 2018.
- 23. \$576.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2019, cada una por valor de \$48.000.00.
- 24. \$60.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota sanción del mes de febrero de 2019.



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

- 25. \$17.500.oo M/cte. como capital correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de agosto de 2019.
- 26. \$612.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2020, cada una por valor de \$51.000.00.
- 27. \$60.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota sanción del mes de marzo de 2020.
- 28. \$477.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2020, cada una por valor de \$53.000.00.
- 29. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.
- 30. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.
- 31. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, <u>en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria</u>.

Reconócese al Dr. **FRANCISCO JAVIER DUQUE VELASQUEZ** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 08 de 2022. Al Despacho de la señora Juez as presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer. El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), diez (10) mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-051

La anterior demanda es INADMISIBLE de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

- 1. Alléguese el contrato base de la presente acción, teniendo en cuenta que el mismo no fue aportado (Numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso).
- 2. Acredítese lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019